

CORNARE	Número de Expediente: 053180632462	
NÚMERO RADICADO:	131-0495-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/05/2020	Hora: 19:58:45.87...	Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DENTRO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Que Mediante Resolución con radicado 131-0359-2019 de 8 de abril de 2019 y notificada via correo electrónico el 11 de abril del mismo años , esta Corporación autorizó el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** , identificado con NIT N° 890920304, a través de su representante legal el señor ALBERTO CALLEJAS GARCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía número 70610115, en beneficio del predio ubicado en la vereda La Mosca del municipio Guame, con folio de matrícula inmobiliaria 020-14281, 020-39555, 020-47818, 020-57502.

2. En el Parágrafo Segundo del ARTÍCULO PRIMERO se estableció que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

3.- Que mediante oficio con radicado 131-2957de 31 de marzo del 2020 la sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA , identificado con NIT N° 890920304,solcito ante cornare la Suspension de dicho permiso, sin embargo Comare emite respuesta en oficio 131-0370-del 2020 donde se indico:

“En este orden de ideas, la resolución radicado 131-0359-2019 del 8 de abril de 2019, que fue notificada vía correo electrónico el 11 de abril de 2019, establecía la vigencia de un año, es decir, hasta el 11 de abril del 2020, sin embargo al suspenderse los términos desde el 24 de Marzo, quedan pendientes 18 días para el plazo fijado de 12 meses.

El 27 de abril por Resolución 0498 del 26 de abril del 2020 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo procedió al levantamiento de dicha medida de emergencia sanitaria para algunos sectores, entre ellos el manufacturero, lo que implica que los 18 días pendientes para concluir la vigencia de dicha autorización de aprovechamiento comenzaron a correr desde el 28 de abril por lo que, tiene usted hasta el 16 de Mayo del 2020 para hacer efectiva dicha autorización de aprovechamiento y en caso de no poderlo realizar solicitar la prórroga de la misma.”

4. Que mediante escrito con radicado No 112-1297 del 6 de mayo de 2020, la sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA , identificado con NIT N° 890920304, a través de su representante legal el señor ALBERTO CALLEJAS GARCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía número 70610115 presenta solicitud de prórroga reiterando los mismos argumentos del oficio anterior:

“Que con base en la coyuntura actual y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 y mitigar sus efectos, Pepsico solicita respetuosamente a Cornare la suspensión del término previsto en el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución con número de radicado 131-0359-2019 del 8 de abril de 2019, con el fin de que una vez superada la coyuntura actual se pueda hacer uso del permiso en los términos autorizados por esta Corporación en la resolución mencionada.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es función de Comare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez analizada la solicitud presentada mediante radicado No 112-1297 de 6 de mayo de 2020, esta Corporación considera viable conceder una prórroga. Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto, ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR SOLO por un término de seis (6) meses más, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que cumpla con lo establecido en la Resolución con radicado 131-0359-2019 de 8 de abril de 2019 en lo referente al aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA , identificado con NIT N° 890920304, a través de su representante legal el señor ALBERTO CALLEJAS GARCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía número 70610115 haciéndole entrega de una copia del mismo como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.32462

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto :prorroga .

Abogado/ Armando Baena.

Fecha:65/05/2020